

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 95/2022

Mérida, Yucatán, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, el trece de marzo de dos mil veintidós, a las cero horas con cincuenta y tres minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha trece de marzo de dos mil veintidós, a las cero horas con cincuenta y tres minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"En el directorio de funcionarios así como en su currículo no hay información sobre quien o quienes son los que ocupan los cargos públicos, y a pesar que la autoridad manifieste que no se generó la información al respecto en el periodo 2021; es obvio que el Ayuntamiento está haciendo funciones y es a través de personas físicas. Por lo tanto dicha omisión viola el derecho de toda la ciudadana a la información previsto en el artículo 6 constitucional." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	1er trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	2do trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	3er trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el domingo trece de marzo de dos mil veintidós, inhábil para las labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes catorce del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán a través

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 95/2022

del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El veintinueve de marzo del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, con el oficio de fecha cuatro de abril del año en cuestión, mismo que fue enviado al correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio cuatro de abril, en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado en cuestión, mediante proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo descrito, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado aludido, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós, de las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, no obstante, que a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre del año pasado; esto así, en razón que de acuerdo con los últimos Lineamientos citados, para el caso de las obligaciones de transparencia antes referidas, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa era el segundo trimestre del año que transcurre.

QUINTO. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DMIOTDP/DOT/774/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha doce de octubre del año que ocurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, con el oficio de fecha veintiocho de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 95/2022

septiembre del año en comento, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo el veintinueve del último mes y año citados, en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia. De igual manera, a través del acuerdo que nos ocupa se tuvo por presentada a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, con el oficio número INAIP/DMIOTDP/DOT/152/2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el siete del propio mes y año. Asimismo, en razón que del análisis al contenido de la documental remitida mediante los oficios antes descritos, resultó que, con posterioridad a la verificación practicada por personal de la mencionada Dirección del Instituto, el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, publicó información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General y, en virtud que la información hallada en la verificación respecto de la obligación de transparencia señalada, no cumplió la totalidad de los criterios previstos para la misma en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, con sustento en lo establecido en los numerales quinto y vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, este Órgano Colegiado consideró pertinente requerir de nueva cuenta a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento denunciado, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroboraba si la misma estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/924/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

OCTAVO. Por acuerdo dictado el veintiséis de octubre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/170/2022, de fecha veintiséis del mes y año referidos, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección, mediante proveído emitido el doce de dicho mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

NOVENO. El veintiocho del mes próximo pasado, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 95/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VII y XVII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 95/2022

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente de las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, para el caso de la información de las fracciones VII y XVII del numeral 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación	Información vigente
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 95/2022

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
	a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	

DECIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el trece de marzo de dos mil veintidós, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veintiuno de las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia resultó procedente respecto de la información aludida.

2. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintidós.
3. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintidós, se debió actualizar al segundo trimestre de dicho año, la información de las fracciones VII y XVII del numeral 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información de las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General, que, en su caso, hubiere publicado el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, al veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- Que se encontró publicada la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General; esto así, toda vez que se halló un libro de Excel, que corresponde al formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII, previsto para la obligación antes referida, el cual precisa contener información del periodo comprendido del primero de octubre al treinta de diciembre de dos mil veintiuno, y que precisa como fecha de creación y de última modificación el dieciséis de marzo de dos mil veintidós. Conviene precisar que del análisis al contenido de la documental encontrada, resulta que en ella únicamente constan los puestos de las personas que integran el directorio de servidores públicos.
- Que no se encontró la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior se dice, puesto que se halló un libro de Excel, que corresponde al formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII, previsto para la citada fracción del artículo 70 de la Ley General, el cual únicamente contiene la siguiente leyenda respecto del tercer trimestre de dos mil veintiuno: "Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se otorgaron donaciones en especie a terceros por este sujeto obligado. . ." (Sic). De lo anterior resulta, que no se halló publicada la información curricular de los servidores públicos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 95/2022

Los documentos antes descritos, obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corrió al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, de la denuncia, por oficio de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió los comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), que se describen a continuación, en los que consta que en fechas primero y cuatro de abril del presente año, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información de las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General.

1. Comprobante marcado con el número de folio 164882648505931, y con fecha de registro y de término del primero de abril de dos mil veintidós, inherente a la publicación de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
2. Comprobante marcado con número de folio 164908274378531, y con fecha de registro y de término del cuatro de abril de dos mil veintidós, inherente a la publicación de información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General

DÉCIMO TERCERO. Por oficio de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, informó lo siguiente:

Con fecha 26 de septiembre del 2022 se presentó el procedimiento de denuncia con número de expediente 95/2022 recaído bajo la falta de incumplimiento de la publicación en la plataforma de transparencia mismo que con fecha 27 de septiembre de 2022 se les requirió a la Tesorera municipal, con fecha 28 de septiembre del año en curso se recibió la respuesta por parte de la tesorera municipal donde señala lo siguiente: le informo que después de una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran en esta unidad administrativa a mi cargo, se concluye que dicha fracción ya se encuentra publicado en la plataforma del sistema de portales de obligaciones de transparencia, se adjunta a la presente, los comprobantes de procesamiento.

Con fecha 27 de septiembre de 2022 se le requirió a la síndica municipal para la atención del procedimiento de denuncia, con fecha 28 de septiembre del año en curso se recibió la respuesta por parte de la síndica municipal donde señala lo siguiente: le informo que después de una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran en esta unidad administrativa a mi cargo, se concluye que dicha fracción ya se encuentra publicado en la plataforma del sistema de portales de obligaciones de transparencia, se adjunta a la presente los comprobantes de procesamiento.

... (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo entre otros documentos, los siguientes comprobantes de procesamiento de información del SIPOT:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 95/2022

1. Comprobante marcado con número de folio 166432346458731, y con fecha de registro y de término del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, inherente a la publicación de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
2. Comprobante marcado con número de folio 166438264368631, y con fecha de registro y de término del veintiocho de septiembre de referido año, concerniente a la publicación de información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del oficio referido en el considerando que antecede, así como de la documental adjunta al mismo, se infiere lo siguiente:

1. Que el veintisiete de septiembre del presente año, a las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos, el Ayuntamiento publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que el veintiocho de septiembre del año que ocurre, a las once horas con treinta minutos, el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO QUINTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a través de los oficios de fecha cuatro de abril y veintiocho de septiembre de dos mil veintidós y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdos dictados el diecinueve de septiembre y el doce de octubre de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que se efectuaran unas verificaciones virtuales al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós, de las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en las actas de fechas veintiocho de septiembre y veintiséis de octubre de dos mil veintidós, levantadas por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, en virtud de las verificaciones ordenadas, las cuales forman parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós, de las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación, precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de abril de dos mil veintidós al treinta de junio del mismo año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 95/2022

2. Que la información actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós de las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no estaba publicitada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en razón de lo siguiente:
 - a. Para el caso de la información de la fracción VII, puesto que la misma no cumplió los criterios 4, 8 y 10, previstos para dicha fracción en los Lineamientos.
 - b. En lo tocante a la información de la fracción XVII, toda vez que ésta no cumplió los criterios 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 22, señalados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos.
3. Que son áreas o unidades administrativas resposanbles de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones VII y XVII del numeral 70 de la Ley General, que corresponde al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, las siguientes:
 - a. Por lo que se refiere a la información de la fracción VII, la Tesorería Municipal.
 - b. En cuanto a la información de la fracción XVII, la Sindicatura Municipal.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el trece de marzo de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General, misma que debía estar disponible en ese entonces. Lo anterior se afirma, ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiocho de marzo del año que ocurre, al admitirse la denuncia, resultó lo siguiente:
 - a) Que se encontró publicada la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, misma que se publicitó con posterioridad a la fecha de la denuncia ya que precisa como fecha de su publicación el dieciséis de marzo de dos mil veintidós.
 - b) Que no se halló publicada la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que de las verificaciones efectuadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiocho de septiembre y el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 95/2022

halló la información actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós de las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General, la cual debía estar disponible en ese entonces, misma que no estaba publicitada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, puesto que no cumplió la totalidad de los criterios señalados en tales Lineamientos para dichas fracciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que lleve a cabo las siguientes acciones:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, realice lo siguiente:
 - a) Requiera al Titular de la Tesorería Municipal, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente de dicha obligación de transparencia.
 - b) Requiera al Titular de la Sindicatura Municipal, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente de dicha obligación de transparencia.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 95/2022

que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, es **FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y de conformidad con lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución, la información vigente de las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdos por medio de los cuales se autorizó la práctica de dos verificaciones virtuales al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTAS DE VERIFICACIÓN, levantadas con motivo de las verificaciones efectuadas.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 95/2022

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA